



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

GLORIA IRENE PICHARDO ESTRADA

### **SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2905/2016**

En México, Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2905/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gloria Irene Pichardo Estrada, en contra de la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0319000046616, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“... le solicitamos de la manera más atenta, su intervención para que se nos puedan proporcionar los datos estadísticos de las carreras de Ciencias Genómicas, Ing. en sistemas de Transporte Urbano, Ing. en Electrónicos e Industriales, Lic. En Ing. de Software, Ing. en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones, Ing. en Sistemas Energéticos y Modelación Matemática del Colegio de Ciencia y Tecnología con las siguientes especificaciones:*

*1. ¿Cuántos alumnos se inscribieron por plantel, desde el año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, especificando cuántos son hombres y mujeres de cada una de las carreras citadas anteriormente.*

*2. ¿Cuántos hombres y cuántas mujeres terminaron el 100% de sus créditos de cada una de las carreras del Colegio de Ciencia y Tecnología por plantel, a partir del año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?*

*3. ¿Cuántos hombres y cuántas mujeres se titularon por carrera del Colegio de Ciencia y Tecnología por plantel, en los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008,2009,2010,2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?  
...” (sic)*



II. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio UACM/UT/1298/2016 del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Enlace de Transparencia en la Coordinación Académica, así como el diverso UACM/CCyR/O-0976/16, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, emitido por el Coordinador de Certificación y Registro, donde indicó lo siguiente:

**OFICIO UACM/UT/1298/2016:**

“ ...

*Al respecto a las atribuciones de la Coordinación Académica, se da respuesta al punto I de la consulta «Cuántos alumnos se inscribieron por plantel desde el año 2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013, 2014, 2015 y 2016, especificando cuántos son hombres y mujeres de cada una de las carreras citadas anteriormente?». La información es proporcionada por Registro Escolar y se entrega en documento adjunto.*

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió las siguientes tablas de datos:

REPORTE POR AÑO DE INGRESO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS LICENCIATURAS ADSCRITAS AL COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL 2001 AL 2009

LICENCIATURA	AÑO DE INGRESO																	
	2009**		2008**		2007**		2006**		2005**		2004**		2003**		2002**		2001**	
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.
Ciencias Ambientales y Cambio Climático	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingeniería de Software	1	13	0	8	1	3	2	8	1	7	0	2	0	0	0	0	0	0
Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	44	108	50	142	40	80	40	87	35	90	19	61	10	18	5	8	6	25
Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	31	108	40	141	44	181	55	177	50	152	28	100	6	34	0	23	9	23
Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecom.	97	211	112	268	75	206	128	343	186	434	66	103	43	128	31	125	47	59
Ingeniería en Sistemas Energéticos	1	3	2	1	0	2	1	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Modelación Matemática	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>174</b>	<b>443</b>	<b>204</b>	<b>560</b>	<b>160</b>	<b>472</b>	<b>226</b>	<b>617</b>	<b>272</b>	<b>683</b>	<b>113</b>	<b>267</b>	<b>59</b>	<b>180</b>	<b>36</b>	<b>156</b>	<b>62</b>	<b>108</b>



**REPORTE POR AÑO DE INGRESO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS LICENCIATURAS ADSCRITAS  
AL COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL 2010 AL 2016**

LICENCIATURA	AÑO DE INGRESO													
	2016		2015		2014		2013		2012		2011		2010	
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.
Ciencias Ambientales y Cambio Climático									66	54				
Ingeniería de Software	71	163	73	186	63	179	71	143	127	265	74	144	62	99
Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	65	160	64	159	77	151	52	151	63	162	73	141	74	144
Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	62	183	58	195	38	199	39	202	52	220	25	129	44	128
Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecom.	104	222	88	267	94	241	78	238	154	407	119	277	99	209
Ingeniería en Sistemas Energéticos	33	66	32	57	30	66	23	40	20	43	22	49		
Modelación Matemática	52	63	32	37	29	35	31	26	26	14				
<b>TOTAL</b>	<b>387</b>	<b>857</b>	<b>347</b>	<b>901</b>	<b>331</b>	<b>871</b>	<b>294</b>	<b>800</b>	<b>508</b>	<b>1165</b>	<b>313</b>	<b>740</b>	<b>279</b>	<b>580</b>

**OFICIO UACM/CCYR/O-0976/16:**

“ ...

*En adjuntos impresos y electrónicos se envía la información solicitada*

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió las siguientes tablas de datos:

**Titulados de la Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales**

FECHA DE ELABORACIÓN: 13/09/2016.

PROGRAMA	TITULADOS	2011		2012		2013		2014		2015		2016	
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
PLANTEL CASA LIBERTAD	3			1				1		1			
PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO	9					1	2			1	2	3	
<b>TOTAL LICENCIATURA</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>

**Titulados de la Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones**

FECHA DE ELABORACIÓN: 13/09/2016.

PROGRAMA	TITULADOS	2011		2012		2013		2014		2015		2016	
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
PLANTEL CENTRO HISTÓRICO	1									1			
PLANTEL CASA LIBERTAD	5			2				2		1			
PLANTEL CUAÚTEPEC	5										2	2	1
PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO	14					1	2	1		5	3	2	
<b>TOTAL LICENCIATURA</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>1</b>



Titulados de la Licenciatura en Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano

FECHA DE ELABORACIÓN: 13/09/2016.

PROGRAMA	TITULADOS	2011		2012		2013		2014		2015		2016	
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
PLANTEL CENTRO HISTÓRICO	2										1		1
PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO	17	2		1		1	1	1	1	3	2	3	2
<b>TOTAL LICENCIATURA</b>	<b>19</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

TITULADOS DEL COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FECHA DE ELABORACIÓN: 13/09/2016.

PROGRAMA	TITULADOS	2011		2012		2013		2014		2015		2016	
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	12			1			1	3		2	2	3	
Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones	25				2		1	4	1	7	5	4	1
Licenciatura en Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	19	2		1		1	1	1	1	3	3	3	3
<b>TOTAL LICENCIATURA</b>	<b>56</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>12</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>4</b>

III. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

“ ...

*No proporcionan la información de la carrera de Ciencias Genómicas.*

*Falta ¿Cuántos hombres y cuántas mujeres terminaron el 100% de sus créditos(pasantes) de cada una de las carreras del Colegio de Ciencia y Tecnología por plantel, a partir del año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?*

*Falta cuantos hombres y cuántas mujeres se titularon por carrera del Colegio de Ciencia y Tecnología por plantel, en os años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008,2009,2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?*

...

*En el punto uno, dos y tres no dan datos de la carrera de Ciencias Genómicas*

*En el punto dos no responden a la pregunta de la misma*



*En el punto tres no especifican el plantel de cuántos hombres y cuántas mujeres se titularon por carrera del año 2001,2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008,2009,2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 ...” (sic)*

IV. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el oficio UACM/UT/RR/1496/16 de la misma fecha, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

“ ...

**CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO**



*Esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México hace valer la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en fecha 13 de octubre del presente año se envió al solicitante, mediante correo electrónico, el oficio UACM/UT/SIP/1464/2016 y sus dos anexos con la información correspondiente a la solicitud 3700000046616.*

### **ALEGATOS**

*PRIMERO.- La recurrente señala que no se le proporcionó la información solicitada en el punto tres, no obstante, mediante oficio UACM/UT/SIP/1336/2016, de fecha 21 de septiembre de 2016, se remitió a través del Sistema INFOMEX el similar UACM/CCyR/O-0976/16 y sus anexos, de fecha 14 de septiembre del presente año, signado por el Mtro. José Luis Fernández Silva, Coordinador de Certificación y Registro, mismo que incluye la respuesta a la pregunta tres planteada en su solicitud 3700000046616; por lo que no le asiste la razón a la recurrente y resulta parcialmente cierta su descripción de los hechos en que funda su impugnación.*

*Lo anterior, permite observar que la requirente de información no revisó de manera correcta la información que le fue enviada como respuesta a su solicitud y por lo tanto, no se percató que la información se encuentra disponible, lo que resulta en un agravio total y completamente inoperante, sin fundamento, ni argumento alguno que derive en un incumplimiento o en alguna violación a los derechos de la Transparencia por parte de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*

*SEGUNDO.- La recurrente solicitó que sean resueltas las preguntas solicitadas, por lo que esta Universidad, atendiendo los principios de certeza, eficacia, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, ha atendido la solicitud de información pública con número de folio 3700000046616, mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre del presente año, enviando a la hoy recurrente la información solicitada y que fue proporciona a por la Coordinación Académica y la Coordinación de Certificación y Registro de la institución, documentos que se han relacionado en el apartado de pruebas del presente escrito y que se adjuntan al presente.  
..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Oficio UACM/UT/SIP/1464/2016 del doce de octubre de dos mil dieciséis, dirigido a la particular, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, donde indicó lo siguiente:





“ ...

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 193 y 195 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficios UACM/CCyR/0-01097/16 y UACM/CCyR/0-01098/16, signados por el Mtro. José Luis Fernández Silva, Coordinador de Certificación y Registro, así como Tarjeta Informativa N° 080/2016, firmada por la Lic. Martha Anastasio Estefes, Enlace de Transparencia en la Coordinación Académica, se da respuesta a la solicitud por usted requerida, documentos que se adjuntan al presente oficio como archivos adjuntos.

...” (sic)

- Oficio UACM/CCyR/0-01097/16 del once de octubre de dos mil dieciséis, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Coordinador de Certificación y Registro del Sujeto Obligado, donde señaló lo siguiente:

“ ...

En respuesta al recurso de revisión número RR.SIP.2905/2016, contenido en su oficio UACM/U171443/2016, en cuatro archivos electrónicos enviados a su correo institucional oipuacm@uacm.edu.mx, le entrego la información solicitada, con base a nuestros informes y reportes considerados en las facultades y competencia de esta Coordinación al respecto Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes tablas de datos:

**DISTRIBUCION DE ESTUDIANTES CON EL 100% DE CREDITOS, SEGÚN SEXO, DE LAS GENERACIONES 2001-2016, DE LAS LICENCIATURAS DEL COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.**

Colegio de Ciencia y Tecnología	Gen. 01		Gen. 02		Gen. 03		Gen. 04		Gen. 05		Gen. 06		Gen. 07		Gen. 08		Gen. 09		Gen. 10		Total general
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano			1			1	6	2	5	6	8	5	1	6	4	7	4	1		2	58
Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales						4			5	3	3	12	1		3		1				33
Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones	2	4	4	3	2	2	4	4	7	13	12	10	13	7	10	3	5	5	1	3	129
Total general	2	4	5	3	1	3	14	1	15	25	23	21	24	15	24	13	11	7	2	2	253

Fuente: Sistema Integral de Certificación (SIC)

NOTA: De la generación 2011 en adelante no han obtenido 100% de créditos.



**Cantidad de hombres y mujeres, titulados en la Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales, por plantel y año**

PLANTEL	H	M	AÑO
Casa Libertad	1		2012
San Lorenzo Tezonco	1		2014
San Lorenzo Tezonco	1		2014
San Lorenzo Tezonco	1		2014
Casa Libertad	1		2015
San Lorenzo Tezonco	1		2015
San Lorenzo Tezonco	1		2016
San Lorenzo Tezonco	1		2016
San Lorenzo Tezonco		1	2013
San Lorenzo Tezonco		1	2015
San Lorenzo Tezonco		1	2015
<b>Totales</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	

Fuente: área de Titulación de la CCyR, actualizada al 31 de agosto del 2016

**Cantidad de hombres y mujeres, titulados en la Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones, por plantel y año**

PLANTEL	H	M	AÑO
Casa Libertad	1		2014
Casa Libertad	1		2014
San Lorenzo Tezonco	1		2014
San Lorenzo Tezonco	1		2014
Casa Libertad	1		2015
San Lorenzo Tezonco	1		2015
San Lorenzo Tezonco	1		2015
San Lorenzo Tezonco	1		2015
San Lorenzo Tezonco	1		2015
San Lorenzo Tezonco	1		2015
San Lorenzo Tezonco	1		2015
Cuautepec	1		2016
San Lorenzo Tezonco	1		2016
San Lorenzo Tezonco	1		2016
Casa Libertad		1	2012
Casa Libertad		1	2012
Casa Libertad		1	2013
San Lorenzo Tezonco		1	2014
Cuautepec		1	2015
Cuautepec		1	2015
San Lorenzo Tezonco		1	2015
San Lorenzo Tezonco		1	2015
San Lorenzo Tezonco		1	2016
San Lorenzo Tezonco		1	2015
<b>Totales</b>	<b>14</b>	<b>10</b>	

Fuente: área de Titulación de la CCyR, actualizada al 31 de agosto del 2016





**Cantidad de hombres y mujeres, titulados en la Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano, por plantel y año**

PLANTEL	H	M	AÑO
San Lorenzo Tezonco	1		2011
San Lorenzo Tezonco	1		2011
San Lorenzo Tezonco	1		2012
San Lorenzo Tezonco	1		2013
San Lorenzo Tezonco	1		2014
San Lorenzo Tezonco	1		2015
San Lorenzo Tezonco	1		2015
San Lorenzo Tezonco	1		2015
San Lorenzo Tezonco	1		2016
San Lorenzo Tezonco	1		2016
San Lorenzo Tezonco	1		2016
San Lorenzo Tezonco		1	2013
San Lorenzo Tezonco		1	2014
Centro Histórico		1	2015
San Lorenzo Tezonco		1	2015
San Lorenzo Tezonco		1	2015
Centro Histórico		1	2016
San Lorenzo Tezonco		1	2016
San Lorenzo Tezonco		1	2016
<b>Totales</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	

Fuente: Área de Titulación de la CCyR, actualizada al 31 de agosto del 2016

- Copia simple del oficio UACM/CCyR/0-01098/16 del doce de octubre de dos mil dieciséis, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Coordinador de Certificación y Registro del Sujeto Obligado, el cual mencionaba lo siguiente:

“ ...

*En alcance a mi oficio UACM/CCyR/0-01097/16, relativo al recurso de revisión número RR.SIP.2905/2016, contenido en su oficio UACM/UT/1443/2016, le informo que la UACM no imparte la Licenciatura en Ciencias Genómicas, por lo cual no existía materia para responder a la solicitud en cuestión. Lo que existe son los programas de Maestría y Doctorado en Ciencias Genómicas, de los cuales adjunto en impreso y archivo electrónico enviado a su similar institucional oipuacm@uacm.edu.mx, el número de titulados de tales posgrados, con información al corte del 31 de agosto del presente.*

*Las Ingenierías en Software y Sistemas Energéticos y Modelación Matemática aún no registran estudiantes con el cien por ciento de créditos, ni titulados. • Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

...” (sic)



Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes tablas de datos:

REPORTE DE TITULADOS DE LICENCIATURA

FECHA DE CORTE AL 31 DE AGOSTO, 2016.

PROGRAMA	TITULADOS	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Licenciatura en Arte y Patrimonio Cultural	59						8	8	11	8	14	10
Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana	272		1	2	2	4	44	39	44	54	51	31
Licenciatura en Ciencias Sociales	47					1	6	3	7	12	9	9
Licenciatura en Comunicación y Cultura	370		2	6	6	12	61	38	37	70	87	51
Licenciatura en Creación Literaria	56				1	1	10	3	6	10	16	9
Licenciatura en Derecho	14							1	2	2	8	1
Licenciatura en Filosofía e Historia de las Ideas	29					1	1	2	4	4	12	5
Licenciatura en Historia y Sociedad Contemporánea	38				2	2	6	3	7	6	10	2
Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	12							1	1	3	4	3
Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones	25							2	1	5	12	5
Licenciatura en Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	19						2	1	2	2	6	6
Licenciatura en Promoción de la Salud	145			1	3	4	20	25	16	20	33	23
<b>TOTAL LICENCIATURA</b>	<b>1086</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>14</b>	<b>25</b>	<b>158</b>	<b>126</b>	<b>138</b>	<b>196</b>	<b>262</b>	<b>155</b>

REPORTE DE TITULADOS DE POSGRADO

PROGRAMA	TITULADOS	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Maestría en Ciencias Genómicas	70	3	7	16	9	3	8	9	3	3	7	2
Maestría en Ciencias de la Complejidad	4									1	1	2
Maestría en Ciencias Sociales	4								3	1		
Maestría en Defensa y Promoción de los Derechos Humanos	37				1	4	3	5	5	6	6	7
Maestría en Didáctica y Conciencia Histórica	4		1			1			1		1	
Maestría en Dinámica No Lineal y Sistemas Complejos	20		3		1	2	4	3	1	5	1	
Maestría en Educación Ambiental	15				1		3	3		6	2	
Maestría en Fuentes Renovables de Energía y Eficiencia Energética	7								1	1	5	
Maestría en Pensamiento y Cultura en América Latina	4	1		1			2					
Doctorado en Ciencias Genómicas	18			1	2	2	2	1	5	1	3	1
Doctorado en Pensamiento y Cultura en América Latina	5	2		1			1		1			
<b>TOTAL POSGRADO</b>	<b>188</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>19</b>	<b>14</b>	<b>12</b>	<b>23</b>	<b>21</b>	<b>20</b>	<b>24</b>	<b>26</b>	<b>12</b>



- Copia simple de la Tarjeta Informativa 080/2016 del doce de octubre de dos mil dieciséis, dirigida al Responsable de la Unidad de Transparencia, suscrita por el Enlace de la Coordinación Académica del Sujeto Obligado, donde señaló lo siguiente:

“... ”

La respuesta previa que se brindó mediante la tarjeta informativa 076/2016 de la Coordinación Académica, de fecha 19 de septiembre, se proporcionó incompleta únicamente respecto a los datos que corresponden a «Ciencias Genómicas» debido a un error involuntario se entregó lo correspondiente a «Ciencias Ambientales y Cambio Climático»; sin embargo, para resarcir la situación se entrega nuevamente la respuesta íntegra, que corresponde al punto 1 de la consulta. La información es proporcionada por Registro Escolar y se entrega en documento adjunto.  
 ...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó las siguientes tablas de datos:

**REPORTE POR AÑO DE INGRESO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS LICENCIATURAS ADSCRITAS  
 AL COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL 2001 AL 2009**

LICENCIATURA	AÑO DE INGRESO																	
	2009		2008		2007		2006		2005		2004		2003		2002		2001	
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.
Ciencias Genómicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingeniería de Software	1	13	0	8	1	3	2	8	1	7	0	2	0	0	0	0	0	0
Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	44	108	50	142	40	80	40	87	35	90	19	61	10	18	5	8	6	25
Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	31	108	40	141	44	181	55	177	50	152	28	100	6	34	0	23	9	23
Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecom.	97	211	112	268	75	206	128	343	186	434	66	103	43	128	31	125	47	59
Ingeniería en Sistemas Energéticos	1	3	2	1	0	2	1	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Modelación Matemática	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>174</b>	<b>443</b>	<b>204</b>	<b>560</b>	<b>160</b>	<b>472</b>	<b>226</b>	<b>617</b>	<b>272</b>	<b>683</b>	<b>113</b>	<b>267</b>	<b>59</b>	<b>180</b>	<b>36</b>	<b>156</b>	<b>62</b>	<b>108</b>



**REPORTE POR AÑO DE INGRESO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS LICENCIATURAS ADSCRITAS  
AL COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL 2010 AL 2016**

LICENCIATURA	AÑO DE INGRESO														
	2016		2015		2014		2013		2012		2011		2010		
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	
Ciencias Genómicas										53	31				
Ingeniería de Software	71	163	73	186	63	179	71	143	127	265	74	144	62	99	
Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	65	160	64	159	77	151	52	151	63	162	73	141	74	144	
Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	62	183	58	195	38	199	39	202	52	220	25	129	44	128	
Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecom.	104	222	88	267	94	241	78	238	154	407	119	277	99	209	
Ingeniería en Sistemas Energéticos	33	66	32	57	30	66	23	40	20	43	22	49			
Modelación Matemática	52	63	32	37	29	35	31	26	26	14					
<b>TOTAL</b>	<b>387</b>	<b>857</b>	<b>347</b>	<b>901</b>	<b>331</b>	<b>871</b>	<b>294</b>	<b>800</b>	<b>495</b>	<b>1142</b>	<b>313</b>	<b>740</b>	<b>279</b>	<b>580</b>	

- Impresión de pantalla de un correo electrónico del trece de octubre de dos mil dieciséis, enviado desde la cuenta de correo electrónico del Sujeto Obligado a la diversa señalada por la recurrente para tal efecto.

VI. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino de manera extemporánea, así como con una respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual forma, se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, lo



anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**VII.** El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Colegiado la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión conforme al artículo 249 de la Ley de





Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**

**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...  
**II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente, y con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento se actualiza, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... datos estadísticos de las carreras de Ciencias Genómicas, Ing. en sistemas de Transporte Urbano, Ing. en Electrónicos e Industriales, Lic. En Ing. de Software, Ing. en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones, Ing. en Sistemas</p>	<p><b>OFICIO UACM/CCyR/0-01097/16:</b>                      “...                      En respuesta al recurso de revisión número RR.SIP.2905/2016, contenido en su oficio UACM/U171443/2016, en cuatro archivos electrónicos enviados a su correo institucional oipuacm@uacm.edu.mx, le entrego la información solicitada, con base a nuestros informes y reportes considerados en las facultades y competencia de esta Coordinación al</p>	<p>“No proporcionan la información de la carrera de Ciencias Genómicas.                       Falta ¿Cuántos hombres y cuántas mujeres terminaron el 100% de sus créditos(pasantes) de cada una de las carreras del Colegio</p>



<p>Energéticos y Modelación Matemática del Colegio de Ciencia y Tecnología con las siguientes especificaciones:</p> <p>1. ¿Cuántos alumnos se inscribieron por plantel, desde el año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, especificando cuántos son hombres y mujeres de cada una de las carreras citadas anteriormente.</p> <p>2. ¿Cuántos hombres y cuántas mujeres terminaron el 100% de sus créditos de cada una de las carreras del Colegio de Ciencia y Tecnología por plantel, a partir del año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?</p> <p>3. ¿Cuántos hombres y cuántas mujeres se titularon por carrera del Colegio de Ciencia y Tecnología por plantel, en los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007,</p>	<p>respecto...”</p> <p>Al oficio de mérito adjuntó las siguientes tablas de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tabla de datos titulada “Distribución de estudiantes con el 100% de créditos, según sexo, de las generaciones 201- 2016 de las Licenciaturas del colegio de ciencia y tecnología”.</li> <li>• Tabla de datos titulada “Cantidad de hombres y mujeres, titulados en la Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales, por plantel y año”.</li> <li>• Tabla de datos titulada “Cantidad de hombres y mujeres, titulados en la Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones, por plantel y año”.</li> <li>• Tabla de datos titulada “Cantidad de hombres y mujeres, titulados en la Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano, por plantel y año” (sic)</li> </ul> <p><b>OFICIO UACM/CCyR/0-01098/16:</b></p> <p>“En alcance a mi oficio UACM/CCyR/0-01097/16, relativo al recurso de revisión número RR.SIP.2905/2016, contenido en su oficio UACM/UT/1443/2016, le informo que la UACM no imparte la Licenciatura en Ciencias Genómicas, por lo cual no existía materia para responder a la solicitud en cuestión. Lo que existe son los programas de Maestría y Doctorado en Ciencias Genómicas, de los cuales adjunto en impreso y archivo electrónico enviado a su similar institucional oipuacm@uacm.edu.mx, el número de titulados de tales posgrados, con información al corte del 31 de agosto del presente.</p>	<p>de Ciencia y Tecnología por plantel, a partir del año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?</p> <p>Falta cuantos hombres y cuántas mujeres se titularon por carrera del Colegio de Ciencia y Tecnología por plantel, en os años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008,2009,2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?</p> <p>...</p> <p>En el punto uno, dos y tres no dan datos de la carrera de Ciencias Genómicas</p> <p>En el punto dos no responden a la pregunta de la misma</p> <p>En el punto tres no especifican el plantel de cuántos hombres y cuántas mujeres se titularon por carrera del año 2001,2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008,2009,2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016</p>
--	--	--



<p>2008,2009,2010,2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?” (sic)</p>	<p><i>Las Ingenierías en Software y Sistemas Energéticos y Modelación Matemática aún no registran estudiantes con el cien por ciento de créditos, ni titulados. • Sin otro particular, le envió un cordial saludo.</i></p> <p><i>Junto al oficio de mérito adjuntó lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Tabla de datos denominada “Reporte de titulados de licenciatura”.</i></li> <li>• <i>Tabla de datos denominada “Reporte de titulados de posgrado” (sic)</i></li> </ul> <p><b>TARJETA INFORMATIVA 080/2016:</b></p> <p><i>“La respuesta previa que se brindó mediante la tarjeta informativa 076/2016 de la Coordinación Académica, de fecha 19 de septiembre, se proporcionó incompleta únicamente respecto a los datos que corresponden a «Ciencias Genómicas» debido a un error involuntario se entregó lo correspondiente a «Ciencias Ambientales y Cambio Climático»; sin embargo, p a resarcir la situación se entrega nuevamente la respuesta íntegra, que corresponde al punto 1 de la consulta. La información es proporcionada por Registro Escolar y se entrega en documento adjunto.” (sic)</i></p>	<p>...” (sic)</p>
---	--	-------------------

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta complementaria y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

***QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que mediante el agravio la recurrente se inconformó por la falta de respuesta a los requerimientos, únicamente por lo que hacía a la Licenciatura de Ciencias Genómicas.



Por lo tanto, en virtud de la inconformidad planteada, el Sujeto Obligado notificó a la recurrente los oficios UACM/CCyR/0-01097/16 y UACM/CCyR/0-01098/16, así como la Tarjeta Informativa 080/2016.

Al respecto, resulta necesario resaltar lo manifestado por el Coordinador de Certificación y Registro del Sujeto Obligado mediante el oficio UACM/CCyR/0-01098/16:

*“... le informo que la UACM **no imparte la Licenciatura en Ciencias Genómicas**, por lo cual no existía materia para responder a la solicitud en cuestión. Lo que existe son los programas de Maestría y Doctorado en Ciencias Genómicas...” (Sic)*

Asimismo, resulta importante destacar lo establecido por la Coordinación Académica del Sujeto Obligado en la Nota Informativa 080/2016:

*“La respuesta previa que se brindó mediante la tarjeta informativa 076/2016 de la Coordinación Académica, de fecha 19 de septiembre, se proporcionó incompleta únicamente respecto a los datos que corresponden a «Ciencias Genómicas» **debido a un error involuntario** se entregó lo correspondiente a «Ciencias Ambientales y Cambio Climático»; sin embargo, para resarcir la situación se **entrega nuevamente la respuesta íntegra**, que corresponde al punto 1 de la consulta.” (sic)*

De lo anterior, resulta evidente que los pronunciamientos se contraponen entre sí, ya que por un lado el **Coordinador de Certificación y Registro señaló que la Licenciatura de Ciencias Genómicas no se impartía**, mientras que la **Coordinación Académica estableció que por un error no se integró dicha Licenciatura en la respuesta**, proporcionando así un reporte de ingresos de los estudiantes matriculados que incluían los datos correspondientes a la Licenciatura de Ciencias Genómicas, tal y como puede advertirse a continuación:



**REPORTE POR AÑO DE INGRESO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS LICENCIATURAS ADSCRITAS  
AL COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL 2001 AL 2009**

LICENCIATURA	AÑO DE INGRESO																	
	2009		2008		2007		2006		2005		2004		2003		2002		2001	
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.
Ciencias Genómicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingeniería de Software	1	13	0	8	1	3	2	8	1	7	0	2	0	0	0	0	0	0
Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	44	108	50	142	40	80	40	87	35	90	19	61	10	18	5	8	6	25
Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	31	108	40	141	44	181	55	177	50	152	28	100	6	34	0	23	9	23
Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecom.	97	211	112	268	75	206	128	343	186	434	66	103	43	128	31	125	47	59
Ingeniería en Sistemas Energéticos	1	3	2	1	0	2	1	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Modelación Matemática	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>174</b>	<b>443</b>	<b>204</b>	<b>560</b>	<b>160</b>	<b>472</b>	<b>326</b>	<b>617</b>	<b>272</b>	<b>683</b>	<b>113</b>	<b>267</b>	<b>59</b>	<b>180</b>	<b>36</b>	<b>156</b>	<b>62</b>	<b>108</b>

**REPORTE POR AÑO DE INGRESO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS LICENCIATURAS ADSCRITAS  
AL COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL 2010 AL 2016**

LICENCIATURA	AÑO DE INGRESO													
	2016		2015		2014		2013		2012		2011		2010	
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.
Ciencias Genómicas									53	31				
Ingeniería de Software	71	163	73	186	63	179	71	143	127	265	74	144	62	99
Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	65	160	64	159	77	151	52	151	63	162	73	141	74	144
Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	62	183	58	195	38	199	39	202	52	220	25	129	44	128
Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecom.	104	222	88	267	94	241	78	238	154	407	119	277	99	209
Ingeniería en Sistemas Energéticos	33	66	32	57	30	66	23	40	20	43	22	49		
Modelación Matemática	52	63	32	37	29	35	31	26	26	14				
<b>TOTAL</b>	<b>387</b>	<b>857</b>	<b>347</b>	<b>901</b>	<b>331</b>	<b>871</b>	<b>294</b>	<b>800</b>	<b>495</b>	<b>1142</b>	<b>313</b>	<b>740</b>	<b>279</b>	<b>580</b>

Por lo expuesto, resulta incuestionable que la respuesta complementaria **no brinda certeza jurídica a la recurrente**, ya que por un lado el Sujeto Obligado le indicó que la Licenciatura no se impartía en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y, a su vez, le proporcionó tablas de datos estadísticos del número de estudiantes matriculados en dicha Licenciatura, por lo que se determina que con la respuesta complementaria el Sujeto transgredió el principio de certeza jurídica consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:





## Capítulo II

### **De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Lo anterior, cobra mayor validez si se toma en consideración que en el portal de Internet del Sujeto Obligado se observa, dentro del apartado correspondiente a la oferta académica, la Licenciatura en Ciencias Genómicas, tal y como puede advertirse a continuación:

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que por lo que hace a la Licenciatura de Ciencias Genómicas, el Sujeto Obligado omitió pronunciarse respecto del requerimiento 2, por lo que resulta evidente que transgredió el elemento de validez de exhaustividad, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala:



**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y **exhaustividad, entendiéndose** por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, **por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual establece:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*



**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por lo anterior, este Instituto desestima la causal de sobreseimiento y, por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por Universidad Autónoma de la Ciudad de México transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo



dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... datos estadísticos de las carreras de Ciencias Genómicas, Ing. en sistemas de Transporte Urbano, Ing. en Electrónicos e Industriales, Lic. En Ing. de Software, Ing. en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones, Ing. en Sistemas Energéticos y Modelación Matemática del Colegio de Ciencia y Tecnología con las siguientes especificaciones:</p>	<p><b>OFICIO UACM/UT/1298/2016:</b></p> <p>“... Al respecto a las atribuciones de la Coordinación Académica, se da respuesta al punto I de la consulta «Cuántos alumnos se inscribieron por plantel desde el año 2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013, 2014, 2015 y 2016, especificando cuántos son hombres y mujeres de cada una de las carreras citadas anteriormente?». La información es proporcionada por Registro Escolar y se entrega en documento adjunto. ...”(sic)</p> <p>Adjunto al oficio de referencia, el</p>	<p>“No proporcionan la información de la carrera de Ciencias Genómicas.</p> <p>Falta ¿Cuántos hombres y cuántas mujeres terminaron el 100% de sus créditos(pasantes) de cada una de las carreras del Colegio de Ciencia y Tecnología por plantel, a partir del año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?</p> <p>Falta cuantos hombres y cuántas mujeres se titularon</p>



<p>1. ¿Cuántos alumnos se inscribieron por plantel, desde el año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, especificando cuántos son hombres y mujeres de cada una de las carreras citadas anteriormente.</p> <p>2. ¿Cuántos hombres y cuántas mujeres terminaron el 100% de sus créditos de cada una de las carreras del Colegio de Ciencia y Tecnología por plantel, a partir del año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?</p> <p>3. ¿Cuántos hombres y cuántas mujeres se titularon por carrera del Colegio de Ciencia y Tecnología por plantel, en los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008,2009,2010,2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?" (sic)</p>	<p>Sujeto Obligado envió las siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tabla de datos titulada "Reporte por año de ingreso de estudiantes matriculados en las licenciaturas adscritas al Colegio de ciencia y Tecnología del 2019 al 2009".</li> <li>• Tabla de datos titulada "Reporte por año de ingreso de estudiantes matriculados en las licenciaturas adscritas al Colegio de ciencia y Tecnología del 2009 al 2016" (sic)</li> </ul> <p><b>OFICIO UACM/CCyR/O-0976/16:</b></p> <p>"... En adjuntos impresos y electrónicos se envía la información solicitada ..."</p> <p>Adjunto al oficio de referencia, el Sujeto Obligado envió las siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tabla de datos denominada "Titulados de la Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales".</li> <li>• Tabla de datos denominada "Titulados de la Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Electrónicos y Telecomunicaciones".</li> <li>• Tabla de datos denominada "Titulados de la Licenciatura en Ingeniería en Sistemas de transporte Urbano".</li> <li>• Tabla de datos denominada "Titulados de la del Colegio de ciencia y Tecnología" (sic)</li> </ul>	<p>por carrera del Colegio de Ciencia y Tecnología por plantel, en os años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008,2009,2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?</p> <p>...</p> <p>En el punto uno, dos y tres no dan datos de la carrera de Ciencias Genómicas</p> <p>En el punto dos no responden a la pregunta de la misma</p> <p>En el punto tres no especifican el plantel de cuántos hombres y cuántas mujeres se titularon por carrera del año 2001,2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008,2009,2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 ..." (sic)</p>
---	---	--



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, toda vez que mediante el acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto determinó que las manifestaciones y alegatos enviadas por Sujeto Obligado fueron presentados de forma extemporánea, las mismas no serán tomadas en cuenta en la presente resolución.

Por otra parte, y antes de entrar al estudio del agravio hecho valer por la recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos relativos a las carreras de Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano, Ingeniería en Electrónicos e Industriales, Ingeniería de Software, Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones, Ingeniería en Sistemas Energéticos y Modelación Matemática; por lo tanto, se concluye que se encuentra satisfecha con la respuesta emitida a éstos, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:





No. Registro: 204,707

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

**Jurisprudencia**

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de



votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada en virtud del agravio formulado por la recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho de la particular.

En tal virtud, a través del agravio la recurrente se inconformó en contra de la respuesta impugnada porque a su parecer el Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente los tres requerimientos únicamente por lo que hacía a la Licenciatura de Ciencias Genómicas.

Al respecto, se determina que el agravio es **fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó información respecto de las carreras de Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano, Ingeniería en Electrónicos e Industriales, Ingeniería de Software, Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones, Ingeniería en Sistemas Energéticos y Modelación Matemática; pero **no así de la Licenciatura en Ciencias Genómicas**.

Por lo tanto, es indiscutible que al no atender todos los requerimientos contenidos en la solicitud de información respecto de la Licenciatura en Ciencias Genómicas, la



respuesta del Sujeto Obligado trasgredió el **elemento de validez de exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto**, lo cual no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*



**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Asimismo, es evidente que con la respuesta impugnada el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la particular y, por lo tanto, lo procedente es ordenar que emita una nueva respuesta en la que atienda exhaustivamente la solicitud de información.

Ahora bien, se considera pertinente indicar que no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que el Sujeto Obligado notificó a la recurrente una respuesta complementaria (la cual fue desestimada en el Considerando Segundo de la presente resolución), de la cual se advierte una respuesta emitida por la **Coordinación Académica, en la que entre otras cosas**, proporcionó el reporte de ingresos de los



estudiantes matriculados a la Licenciatura de Ciencias Genómicas (requerimiento 1) tal y como puede advertirse a continuación:

**REPORTE POR AÑO DE INGRESO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS LICENCIATURAS ADSCRITAS  
AL COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL 2001 AL 2009**

LICENCIATURA	AÑO DE INGRESO																	
	2001		2002		2003		2004		2005		2006		2007		2008		2009	
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.
Ciencias Genómicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingeniería de Software	1	13	0	8	1	3	2	8	1	7	0	2	0	0	0	0	0	0
Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	44	108	50	142	40	80	40	87	35	90	19	61	10	18	5	8	6	25
Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	31	108	40	141	44	181	55	177	50	152	28	100	6	34	0	23	9	23
Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecom.	97	211	112	268	75	206	128	343	186	434	66	103	43	128	31	125	47	59
Ingeniería en Sistemas Energéticos	1	3	2	1	0	2	1	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Modelación Matemática	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>174</b>	<b>443</b>	<b>204</b>	<b>560</b>	<b>160</b>	<b>472</b>	<b>226</b>	<b>617</b>	<b>272</b>	<b>683</b>	<b>113</b>	<b>267</b>	<b>59</b>	<b>180</b>	<b>36</b>	<b>156</b>	<b>62</b>	<b>108</b>

**REPORTE POR AÑO DE INGRESO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS LICENCIATURAS ADSCRITAS  
AL COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL 2010 AL 2016**

LICENCIATURA	AÑO DE INGRESO													
	2016		2015		2014		2013		2012		2011		2010	
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.
Ciencias Genómicas										53	31			
Ingeniería de Software	71	163	73	186	63	179	71	143	127	265	74	144	62	99
Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	65	160	64	159	77	151	52	151	63	162	73	141	74	144
Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	62	183	58	195	38	199	39	202	52	220	25	129	44	128
Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecom.	104	222	88	267	94	241	78	238	154	407	119	277	99	209
Ingeniería en Sistemas Energéticos	33	66	32	57	30	66	23	40	20	43	22	49		
Modelación Matemática	52	63	32	37	29	35	31	26	26	14				
<b>TOTAL</b>	<b>387</b>	<b>857</b>	<b>347</b>	<b>901</b>	<b>331</b>	<b>871</b>	<b>294</b>	<b>800</b>	<b>495</b>	<b>1142</b>	<b>313</b>	<b>740</b>	<b>279</b>	<b>580</b>



En ese sentido, se determina que no es necesario ordenar de nueva cuenta la entrega de la información correspondiente al requerimiento **1**, pues hacerlo a criterio de este Instituto resultaría ocioso.

Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos **2 y 3**, en virtud de que la Coordinación Académica proporcionó la información correspondiente a los ingresos de los estudiantes matriculados a la Licenciatura de Ciencias Genómicas, resulta evidente que el Sujeto Obligado se **encuentra en posibilidad de pronunciarse** por el resto de la información solicitada.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y se le ordena lo siguiente:

- Para atender exhaustivamente la solicitud de información, realice una búsqueda exhaustiva de la siguiente información con relación con la Licenciatura en Ciencias Genómicas:
  - *¿Cuántos hombres y cuántas mujeres terminaron el 100% de sus créditos de cada una de las carreras del Colegio de Ciencia y Tecnología por plantel, a partir del año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?*
  - *¿Cuántos hombres y cuántas mujeres se titularon por carrera del Colegio de Ciencia y Tecnología por plantel, en los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?*
- En caso de contar la información, la proporcione y, en caso contrario, indique las razones por las cuales se encuentra imposibilitado para hacerlo.





La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**